

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-22-701-2014-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
APODERADO: POMPILIO DIAZ RICARDO
DEMANDADO: RODOLFO FUENTES REALES y OTRO

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Pompilio Díaz Ricardo, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Ahora en lo que atañe a lo solicitud de entrega de títulos, una vez ejecutoriada la presente providencia decídase en torno a ella.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha primero (01) de febrero de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$5.167.591,2** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación y liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada el presente proveído, decídase en torno a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a492ec6f2bf113d7de60813bd2246c3cd1d750d591e3666061e350c97d674f**

Documento generado en 29/02/2024 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de febrero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Verbal	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00460-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderado	NORA TAPIA MONTOYA
Demandado	MARIA DEL PILAR GUZMAN

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c735a745fd14dd78280a6fc19eb896083fd9d73e869a69bd5da3be23dd08b4**

Documento generado en 29/02/2024 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA
APODERADO. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO. EUCARIS GAVIRIA BLANDON
RADICADO. 23.001.40.03.002-2023-00472-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$67.434.019,58** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en las obligaciones y liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563746f55c8b84edf34a6b29d86830db394e865bc7d7e2aec1f1d648278e46d6**

Documento generado en 29/02/2024 11:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de solicitud de remisión de oficios.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00499-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ
DEMANDADO: LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte solicitante Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, presenta memorial contentivo donde solicita la remisión del oficio de inmovilización del vehículo de placa YHL283 de propiedad del deudor LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ, solicitud frente a la cual el despacho no accederá como quiera que los oficios de inmovilización fueron elaborados y/o enviados a la autoridad competente, prueba a ello se anexa pantallazo de envío.

APREHENSION DE VEHICULO RADICADO 23001400300220230049900
Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/10/2023 2:22 PM
Para: Claudia Fragoso Bustillo <stransito@monteria.gov.co>
1 archivos adjuntos (470 KB)
OFICIO APREHENSION VEHICULO RAD 2023-499 YA.pdf
Montería, 13 de octubre de 2023
OFICIO: N° 1877
Radicado: 23001400300220230049900 (al contestar citar este número)
SEÑORES
INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
CLASE DE PROCESO APREHENSION DE VEHICULO
DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO LUIS DAVID RAMOS AGAMEZ C.C.10.772.526 RADICADO 23001400300220230049900

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de remisión de oficios de inmovilización, en atención a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5812f777377ddfad92f54cca99f8b9f43f3a6cfc87b42c1348925d613710d0**

Documento generado en 29/02/2024 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RENUNCIA DE PODER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00523-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.

DEMANDADO: IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. y OTROS

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad UNIFIANZA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN DAVID ESQUIVIA CABRALES, dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858e33de7d2ed9491861beea7fc7d8e59831b134873c32d469593c5ea00e596a**

Documento generado en 29/02/2024 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO BOGOTA

APODERADO. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO. ZILENE CECILIA ORTIZ MENDOZA

RADICADO. 23.001.40.03.002-2023-00583-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Del mismo modo, en memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada Zilene Cecilia Ortiz Mendoza con C.C.34.988.601, en cuentas corrientes y de ahorros del banco FINANDINA S.A. de Barranquilla.

Por último, en lo que atañe a la remisión del oficio N° 1980 de fecha 27-10-2023, dirigido a la entidad DOBLA ACERO S.A.S., se ordenará que por secretaria se remita el mismo a la dirección de correo electrónico gerencia@doblacero.com.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$63.360.620,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación y liquidados hasta la fecha de presentación del memorial aludido.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada Carlos Enrique Rodríguez Domínguez identificado con C.C.92.153.813, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO FINANANDINA en Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$76.622.560,00.

TERCERO: Remítase por secretaria el oficio N°1980 de fecha 27-10-2023, dirigido a la entidad DOBLA ACERO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55b865d29e3186e81882e08d508664b714a29e6a328614311e211a918a3b941**

Documento generado en 29/02/2024 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA

APODERADO: JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ

DEMANDADO: LEDIS DEL CARMEN ESPITIA RUBIO

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00897-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 29 de enero de 2024, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LEDIS DEL CARMEN ESPITIA RUBIO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

1. La suma capital de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70 .000.000)**.
2. Intereses corrientes por concepto capital ordenados desde el día 08 de septiembre de 2021 hasta el día 08 de septiembre de 2022 serian 12 meses para un Total de intereses corrientes serian **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$15.120.000)**

Intereses moratorios desde el día 09 de SEPTIEMBRE del 2022 hasta la fecha 07 de FEBRERO de 2024 serian 17 meses para un total de intereses moratorios **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$28.560.000)**

Total liquidación de crédito capital mas intereses corrientes y moratorios serian **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$113.680.000)**

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses corrientes, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$70.000.000,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 08 de septiembre de 2022.....\$12.277.927,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 07 de febrero de 2014.....\$28.560.000,00

GRAN

TOTAL:.....\$110.837.927,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-09-08 - 2022-09-08

Capital: 70,000,000.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	70,000,000.00	Número de Años	1.00
Intereses Corrientes	12,277,927.83	Número de Meses	12.03
Total	82,277,927.83	Número de Días	366

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Vr. Interes Corriente	Total Intereses
0931	2021-09-08	2021-09-30	23	17.190	1.331	703,202.99	703,202.99
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.323	943,789.04	943,789.04
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.336	922,598.08	922,598.08
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.350	963,316.25	963,316.25
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.364	973,570.51	973,570.51
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	1.410	908,266.73	908,266.73
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	1.422	1,014,937.85	1,014,937.85
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	1.464	1,010,467.88	1,010,467.88
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	1.510	1,077,766.96	1,077,766.96
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	1.559	1,076,310.26	1,076,310.26
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	1.621	1,156,467.86	1,156,467.86
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	1.685	1,202,648.29	1,202,648.29
1126	2022-09-01	2022-09-08	8	23.500	1.774	324,585.13	324,585.13
Totales			366			12,277,927.83	12,277,927.83

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$70.000.000,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 08 de septiembre de 2022.....\$12.277.927,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 07 de febrero de 2014.....\$28.560.000,00

GRAN

TOTAL:.....\$110.837.927,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769933d4e4004fe2561fecc13f91e3af21b56e11e81af66114d68cc436d1980**

Documento generado en 29/02/2024 03:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2003-05283-00

Demandante. Ana Karina Diaz Gómez

Demandado. Everlides Martínez Ruiz

Asunto. Decreta medida cautelar

Se avizora en memorial que antecede que la apoderada judicial de la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar encaminada al embargo del inmueble **140-22332** de propiedad de **Everlides Martínez Ruiz**, a lo que el despacho accederá como quiera que es viable a la luz del artículo 593 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-22332** de propiedad del demandado **Everlides Martínez Ruiz** identificado con CC 50.913.103 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e2122512d14bce6404094ed5530a827f22c901f83f776312a3f4a2a194fe7**

Documento generado en 29/02/2024 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2010-00927-00

Demandante. Banco AV Villas

Demandado. Estebana Madrid Muñoz

Asunto. Renueva medida cautelar

La parte actora solicita al despacho la renovación de la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **140-94955**, situación jurídica que se torna procedente a la luz del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.”* Que en su tenor literal consagra:

“Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.” (cursiva y subrayas por fuera del texto original)

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RENOVAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **140-94955** de propiedad de **Estebana Madrid Muñoz** identificada con

CC 34.979.145 de conformidad al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. *Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56be005746ecce384a77af33822b083e863408a283f2a675efe1ae981b45d7f**

Documento generado en 29/02/2024 03:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal – pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00233-00

Demandante. Elsy Isabel Álvarez Gómez Y otro

Demandado. Juan Evangelista Cancino Lora Y otro

Asunto. Requiere a demandante

Se avizora en este asunto que el despacho en auto anterior requirió al demandante para que realice las manifestaciones del artículo 87 del CGP sin que a la fecha lo haya realizado, recuérdese que, en pronunciamiento reciente la H. Corte Suprema de Justicia, ante la circunstancia de haberse demandado una persona fallecida expresó el mismo órgano, *“imperioso era, pues, que se llamará a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a las hipótesis previstas en el artículo 81 del código de procedimiento civil (hoy 87 del CGP)”*. Como así ocurrió, naturalmente que es atentatorio del derecho de defensa, cual lo hace ver el recurrente.¹

En efecto, cuando la demanda se dirige contra quien ha fallecido, no es posible que los herederos lo sucedan personalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte, y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a las postulada.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994, luego reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008, en proceso radicado bajo el No. 2005-00008, señaló lo siguiente:

“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem.”

¹ Sentencia de 8 de noviembre de 1996, GJGCXLIII, número 2482, págs 615 y ss.

Así pues, en aras de evitar la configuración de nulidades se requiere por **segunda vez** al demandante para que realice las respectivas manifestaciones del artículo 87 del CGP so pena de realizar un control oficioso de legalidad.

“es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos; solo cumpliéndose estos requisitos puede el juez del conocimiento el auto admisorio disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma y para los fines indicados en la ley. (Sala Casación Civil del 11 de septiembre d 1983. M.P. Dr. GERMAN Giraldo Zuluaga).

Consecuencia de lo anterior, absténgase la secretaría de realizar el emplazamiento ordenado en numeral **tercero y sexto** del auto de fecha 16 de julio de 2021

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al demandante por segunda vez a fin de que realice las manifestaciones a las que hay lugar dispuestas en el artículo 87 del CGP.

SEGUNDO. ABSTENGASE la secretaría de realizar el emplazamiento ordenado en numeral **tercero y sexto** del auto de fecha 16 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ef03648033456b31848999a18e5ffd755e8bfe4f67d601bae2e0ba524bc2d**

Documento generado en 29/02/2024 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00430-00

Demandante: REINTEGRA SAS (Cesionaria)

Demandado. JORGE OTERO MARTINEZ

Asunto. Acepta renuncia de poder

En memorial que antecede, la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien representa los intereses del demandante **Reintegra SAS -cesionaria-** allega renuncia de poder, la cual viene acompañada con la prueba de que fue notificado a su poderdante tal decisión.

Por ser procedente, el despacho procederá a aceptar la renuncia de poder, por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del CGP.

Igualmente se ordenará que por secretaría se imprima el tramite legal de correr traslado a la liquidación del crédito presentada en este asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien representa los intereses del demandante **Reintegra SAS -cesionaria-**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito antes presentada en fecha 09 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ae2fef630b1d6a50e1eb354e89f3c430607f135f64e094e1b7b8a0c1f350bc**

Documento generado en 29/02/2024 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00436-00

Demandante: Olga Miranda Lara y Carlos Castillo Parra

Demandado. Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT y personas indeterminadas

Asunto. Deja sin efecto actuación secretarial y ordena inclusión de valla

Revisada la foliatura de expediente, se percata el despacho que por secretaría se corrió traslado¹ al demandante del escrito de excepciones presentado por la demandada Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT, sin embargo, brilla por su ausencia el emplazamiento de las personas indeterminadas, tal como lo contempla el artículo 375 del CGP y ordenado igualmente en el ordinal **cuarto** del auto de fecha 18 de marzo de 2022.

Es por ello que de manera oficiosa corresponde dejar sin efectos jurídicos y procesales la actuación surtida por secretaría respecto del traslado secretarial antes mencionado pues no se ha integrado debidamente el contradictorio y entonces, en su lugar corresponde que se de cumplimiento al emplazamiento de rigor incluyendo el contenido de la valla y una vez cumplido el termino del emplazamiento entonces se designará curador ad-litem.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **LA DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 203 con radicación **No. 23-001-40-03-002-2019-00436-00** de fecha 16/11/2019 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2020-140-6-7097 de fecha 27/10/2020 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-27974.-

CONTRA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT.-

2

¹ Ver archivo “26TrasladoSecretarial” incorporado en el expediente digital en Onedrive o la actuación en TYBa de fecha 27 de mayo de 2022.

² Ver archivo “08AgruparMemorial” incorporado en el expediente digital en Onedrive

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos jurídicos y procesales la actuación secretarial de fecha 27 de mayo de 2022 correspondiente al traslado de las excepciones propuestas por el demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación ordenada en el ordinal cuarto del auto del 18 de marzo de 2022, esto es, el emplazamiento de las personas indeterminadas incluyendo la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102db5307c21a653a814495211bd77f48d464cfb53a468aef6af9578945fc9b**

Documento generado en 29/02/2024 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal Pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00742-00

Demandante. Marco Fidel Regino Ávila

Demandado. Herederos Indeterminados María Emerita Alean Petro y personas indeterminadas

Asunto. Fija fecha para inspección judicial

Se tiene en este asunto que en audiencia publica del 04 de mayo de 2023 el Despacho decidió “Oficiar a costas de la parte demandante a la oficina de registros público de la ciudad de Montería a fin de que expida un Certificado Especial de Pertenencia que determine además de la especificaciones normales, el área y colindancias actuales del inmueble” y como quiera que el demandante ha cumplido con la carga impuesta y en fecha del 11 de diciembre de 2023 allegó el mencionado certificado, entonces se torna necesario fijar fecha para continuar con la diligencia.

De conformidad a lo antes expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **18 de julio de 2024 a las 09.30 am** para continuar con la audiencia prevista en este asunto que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize en el siguiente link URL: <https://call.lifesizecloud.com/20835417>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58d40e807880033728023e997ecd06895168af765a939dfd083e865eadc31e7**

Documento generado en 29/02/2024 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Febrero 29 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del Despacho Comisorio No. - 036 procedente del Juzgado 23 civil Municipal de oralidad de Medellín. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO. - No. - 036.

**PROCEDENTE. JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

RADICADO. 05001-40-03-023-2022-00352-00

Correspondió por reparto a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a este Despacho para la práctica de diligencia de Inspección judicial sobre el predio ubicado en "Cacatotal", vereda el rincón, con M.I. No. - 140-15322, de propiedad de Expedito Colon Diaz.

Se observa al revisar la documentación aportada al Despacho Comisorio en mención que el Juzgado comitente no aporta el auto mediante el cual se ordena la comisión, ni documento alguno donde se encuentren consignados los linderos del inmueble objeto de la diligencia, por tanto, no es posible identificar plenamente el mismo.

Además, en el Despacho comisorio se indica que se fije fecha y que se podrá fijar los honorarios provisionales al secuestre, por tanto, existe confusión ya que según se entiende es una práctica de Inspección judicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acoger la comisión y enviará a su oficina de origen el Despacho Comisorio mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de acoger la comisión conferida a este estrado judicial por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en su Despacho Comisorio No. 036, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Enviar a su oficina de origen el Despacho Comisorio en mención, previa anotación en la plataforma respectiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0424e8b882bacb65d063761bfe74827f5abfe32fa828835d1cdf8e2d2698326**

Documento generado en 29/02/2024 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 29 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA S.A.S.
APODERADO	JESSICA GARCIA ARBOLEDA
DEMANDADO	JERLAB I.P.S. S.A.S.
RADICADO	23.001.40.03.002-2023-00202-00

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dra. JESSICA GARCIA ARBOLEDA, solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la parte demandada JERLAB I.P.S. S.A.S. en la Cuenta Corriente Jurídica, No. 020207, del banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Ahorro Jurídica, Nro. 806155, del banco Bancolombia, y Cuenta Ahorro Jurídica, Nro. 011259, del banco Scotiabank Colpatria S.A., y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros, susceptibles de esta medida, que posea la parte demandada JERLAB I.P.S. S.A.S. en la Cuenta Corriente Jurídica, No. 020207, del banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Ahorro Jurídica, Nro. 806155, del banco Bancolombia, y Cuenta Ahorro Jurídica, Nro. 011259, del banco Scotiabank Colpatria S.A.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$47.071.838.-

Comuníquese al Gerente de las entidades mencionadas a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865081d23fcc69fc7de78cdb6ed8dc47b14218e5f7121b2a498cb0189f844844**

Documento generado en 29/02/2024 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 29 de febrero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte actora, oficio procedente de la secretaria de movilidad de Montería.

- Provea



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOHORA MONTES DE PERNA
DEMANDADO: ADRIANA MARIA REVOLLO MENDOZA Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00775-00

Ingresa al Despacho el presente proceso, en el que se avizora Oficio proveniente de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, mediante el cual suministran información acerca de la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la comunicación recibida de parte de la oficina mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del Oficio proveniente de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df75bb71864b67b5e88044a43a7bb62c64cd748b7fbbcd6ad3fceca694e2c7**

Documento generado en 29/02/2024 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 28 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte solicitud de corrección por parte del apoderado ejecutante. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**
Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE GARBEY SILVA GUERRERO
RADICADO: 23001400300220240006400

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte demandante así:

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BBVA DE COLOMBIA** contra **JORGE GARBEY SILVA GUERRERO**

Radicado: 23001400300220240006400

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Hacer la corrección del auto en fecha 26/01/2024 que libra mandamiento de pago a favor de **BBVA DE COLOMBIA** toda vez que por error involuntario del despacho transcribió el número de radicado del proceso "230014003002202300447-00", siendo correcto "**23001400300220240006400**" como se evidencia en el acta de reparto adjunta.

Montería, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 230014003002202300447-00 (Efectividad de Garantía Real-Personal)

Efectuado el estudio exhaustivo de la demanda y teniendo en cuenta que ella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1	
NÚMERO RADICACIÓN:	23001400300220240006400	FECHA: 2024/02/28 11:21:36 a. m.	
CLASE PROCESO:	SECCIONES DE EJECUCIÓN PERSONAL		
NÚMERO DESPACHO:	001	FECHA REPARTO:	2024/02/28 11:21:36 a. m.
TIPO REPARTO:	EN LÍNEA	FECHA PRESENTACIÓN:	2024/02/28 10:00:00 a. m.
REPARTO AL DESPACHO:	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL DE MONTERIA		
JEFES / MAESTRADO:	ADRIANA SILVA OTERO GARCIA		

2. Hacer la corrección del auto de fecha 26/01/2024 que libró mandamiento de pago en contra de **JORGE GARBEY SILVA GUERRERO**, toda vez que por error/omisión involuntaria del despacho en la parte resolutive en el numeral quinto de la transcribió el nombre del demandado de forma incorrecta, haciendo referencia a **CARLOS MIGUEL ARIAS MORALES**, siendo correcto "**JORGE GARBEY SILVA GUERRERO**" tal como se informó en la demanda.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de enero de 2024, en el sentido que el nombre del ejecutado es **JORGE GARBEY SILVA GUERRERO**, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria expídase los oficios informativos de embargo que debe ser dirigidas contra **JORGE GARBEY SILVA GUERRERO**

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569de0d611dad19ae7ef6774bfaec603233e160d92fb8d04b45db18c2103a904**

Documento generado en 29/02/2024 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Febrero 29 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: NORY FLOREZ MARTINEZ
DEMANDADO: SUCESION DE JOSEFA MARTINEZ DORIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2024-00114-00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión, la cual fue inadmitida según auto de fecha Febrero 19 de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por NORY FLOREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298d377d4c22194630e052f1c896a2806103b3a8217c752004b1f820a1446e7**

Documento generado en 29/02/2024 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 29 de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda una vez subsanada la misma. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.421.991-9
APODERADO: RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
DEMANDADO: FERNAN RAMON GONZALEZ RUIZ. C.C. No. – 15.042.207
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00132-00

Tenemos que OLX FIN COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de FERNAN RAMON GONZALEZ RUIZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra FERNAN RAMON GONZALEZ RUIZ, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS JKK 111, RENAULT, MODELO 2017, LINEA SANDERO EXPRESSION.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial o al apoderado de la parte demandante en la Av. Carrera 19 No. 120-71, oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO identificado con C.C. 80.417.255 y T.P. 86.755 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40fee89c0b1eb713d17e203b2fcb400b036994a6c865008fa09d9534ee3cde0**

Documento generado en 29/02/2024 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-29 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro.**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00561-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: JAIRO ALFREDO LASTRE BUELVAS

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F20 ED):

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JAIRO ALFREDO LASTRE BUELVAS**

Radicado: 23-001-40-03-002-2020-00561-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **JAIRO ALFREDO LASTRE BUELVAS** en cuentas corrientes y de ahorro en **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA** Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com

Cordialmente


REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JAIRO RAFAEL LASTRE BUELVAS**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA**.

Limítese el embargo hasta la suma de \$61.006.754

Oficiese

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821a897a2acae09dae784555561b8397d1cd15709efb403f612b3343703753e**

Documento generado en 29/02/2024 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>